



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 254/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 291/2019- Letra TCP-VA

Ushuaia, 19 de diciembre de 2019

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL**

**Dr. Pablo GENNARO**

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.V.*", con el objeto de emitir el pertinente informe.

**ANTECEDENTES:**

En anterior intervención, luego de analizar los antecedentes obrantes en las actuaciones, a los que me remito en honor a la brevedad, se emitió el Informe Legal N° 230/19, Letra: TCP-CA.

Sin perjuicio de ello, basta recordar que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia efectuada por un grupo de trabajadores del Instituto Provincial de la Vivienda y que tal como se dijo en oportunidad de emitir dicho informe:

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*“(...) El objeto de la denuncia, según consta en ambas presentaciones, suscintamente habría consistido en un presunto accionar irregular por parte de las autoridades del Instituto.*

*Dicho accionar irregular se habría configurado particularmente a través de dos situaciones. Por un lado la firma de convenios, los que según los denunciantes, carecerían de las intervenciones de las áreas técnicas correspondientes; y por el otro lado, el ingreso a planta permanente, también según lo denunciado, de forma presuntamente incorrecta.*

*En función de ello, manifiestan los presentantes, que las acciones realizadas podrían generar perjuicio fiscal y que además violentarían la Regla de Fin de Mandato”, contenida en el artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25917, y adherida por la Provincia mediante Ley 1230 (...).”*

Analizados los antecedentes del caso, en el citado informe se concluyó lo siguiente:

*“(...) atento el estado de ejecución de los convenios, no correspondería iniciar una investigación especial a los fines de determinar la existencia de irregularidades y/o perjuicio fiscal; dejando a criterio del Plenario ordenar un seguimiento con las condiciones enumeradas precedentemente.*

*Finalmente, en relación al otro hecho denunciado, esto es la presunta irregularidad del pase a planta permanente; la vaguedad de la denuncia impone requerir al titular del organismo que informe a este Tribunal acerca de dicha cuestión, previo a adoptar cualquier decisión al respecto.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Asimismo, constando en las actuaciones sólo las copias de fs. 225 a fs. 228, siendo esas las únicas personas presuntamente individualizadas como ingresantes a la plante del organismo; la información solicitada deberá girar en torno a ellas; indicando expresamente si las mismas se encuentran prestando servicio efectivo y, en su caso, desde cuando.

Por otra parte, en relación a los convenios, al no tener por objeto gastos corrientes, en principio no habría violación de la "Regla del Fin de Mandato"; en cambio en relación al personal, resulta prematuro en esta instancia emitir opinión por quedar supeditada la respuesta a lo que informe el ente conforme se indica "ut supra (...)".

Para arribar a dicha conclusión se efectuó el siguiente análisis:

"(...) Atento los términos en que se ha efectuado la presentación obrante a fs. 1, corresponde enmarcar el presente análisis en la Resolución Plenaria N° 363/2015, emitiéndose el dictamen correspondiente.

El punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15 ordena lo siguiente: 'Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de

*AB*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia ‘.*

*Por lo que seguidamente analizaré la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.*

*En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre sus atribuciones ‘... 2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley ‘.*

*Por su parte, el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 expresa: ‘El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales’.*

*Asimismo, este órgano de control cuenta entre sus atribuciones intervenir en aquellos casos de donde pueda surgir perjuicio patrimonial contra el Estado Provincial (Art, 2 incs. I y g).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

A la luz de las normas transcriptas, se podría considerar que, en el caso, tanto de la firma de convenios que tengan por objeto la disponibilidad de bienes del patrimonio estatal (proyectos de urbanización sobre tierras provinciales) como el incremento de personal dependiente del IPV a través de ingresos a planta permanente, revisten la aptitud suficiente para ser analizadas por este Órgano de Contralor Externo, ya que en ambos casos podría quedar involucrado el patrimonio provincial a través de la actividad desplegada por el organismo estatal.

En función de ello, como primera cuestión cabe señalar que este Tribunal de Cuentas tiene competencia para expedirse acerca de los hechos denunciados.

Aclarado esto, corresponde analizar que temperamento corresponde adoptar a partir del análisis que se haga de los hechos objeto de la denuncia.

Para ello, se efectuó una reseña de la normativa aplicable al caso, esto es la Ley provincial N° 19, artículos 1), 5), 6) y 16. Como así también la Ley provincial N° 1273, mediante la cual se incorporó entre las atribuciones del Instituto la de financiar proyectos de autogestión realizados por, entre otras, cooperativas; estableciendo asimismo la fuente de financiamiento para tal fin.

En función de ello se señaló "(...) Bajo este marco legal se celebró el convenio registrado bajo el número 225, denominado **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE OBRA DE GESTIÓN PRIVADA**, entre el Instituto

SB

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincial de Vivienda y la Cooperativa de Vivienda y Consumo 'NUESTRO TECHO' Limitada.

*A través de su celebración se convino el financiamiento para la ejecución de viviendas, en terrenos propiedad del Instituto, ubicados en un sector de la urbanización 'RÍO PIPO' (cláusula 1ra.).*

*Para cumplir con dicho objeto se acordó por parte del Instituto financiar con fondos de naturaleza provincial, la ejecución de las obras por un monto de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS (\$ 76.815.200,00), las que deberán ser ejecutadas por la Cooperativa, quien se compromete a la devolución de dicho financiamiento en la forma acordada (cláusula 2da.).*

*Cabe destacar que se deja expresa constancia que las obligaciones establecidas en cuanto a la ejecución del convenio, quedarían sujetas al alcance de la disponibilidad financiera de los fondos correspondientes al financiamiento comprometido, de acuerdo con el presupuesto del ejercicio económico en vigencia (cláusula 12).*

*En consecuencia, del juego armónico de las cláusulas suscitadamente reseñadas, con la normativa 'ut supra' señalada entiendo que el Convenio registrado bajo el N° 225, se habría efectuado bajo el marco de competencias legalmente atribuidas al Instituto, representado por su Presidente y siguiendo los parámetros establecidos en la legislación.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

El resto de los convenios siguen otra lógica, ya que se tratan de **CONVENIOS MARCOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS**, celebrados entre el Instituto y distintas asociaciones gremiales; los cuales también entrarían en la órbita de injerencia del funcionario firmante; agregándose a las actuaciones distintas respuestas de las áreas técnicas del IPV, sin que surja a primera vista ninguna objeción sustancial para actuar en tal sentido.

Todo lo dicho me permite concluir que la formalización de los convenios señalados en la presentación que origina el presente, se habría realizado conforme a las facultades que posee su emisor.

En el caso del celebrado con la Cooperativa 'NUESTRO TECHO', la Ley provincial N° 1273 expresamente ha incorporado tal modalidad, en su artículo 1°, y estableciendo las fuentes de financiamiento en su artículo 2°.

En cuanto a los demás convenios, los mismos no comprometerían fondos, configurando una declaración de voluntad de los firmantes de proveer lo necesario para la generación de soluciones habitacionales a aquellas personas que, según las propias normas reglamentarias del IPV, reúnan los requisitos necesarios para pasar de ser postulantes a beneficiarios de dichas soluciones habitacionales; todo lo cual se deberá concretar mediante la celebración del respectivo contrato y previa formalización de los trámites procedimentales en el marco de las competencias propias del IPV (...).

## ANALISIS

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En esta instancia, vuelven las actuaciones para culminar el análisis de la cuestión a la luz de la información aportada por la Nota N° 3420/19 Letra: IPV (P), suscripta por el entonces Presidente del IPV, Ab. Gustavo D. VAZQUEZ.

En su misiva manifiesta que niega todas las supuestas irregularidades atribuídas y que su actuación se ha enmarcado en las atribuciones legalmente otorgadas, reiterando en lo sustancial los argumentos de su anterior Nota N° 2925/19 Letra IPV PRESIDENCIA, dirigida oportunamente al Sr. Fiscal de Estado y cuya copia simple se haya glosada a fs. 31/34 de las presentes actuaciones.

En lo particular, en relación a lo solicitado mediante la Nota N° 3494/2019, Letra: TCP-SL, sólo se ha dado expresa respuesta al punto d), consistente en la remisión de la Certificación de Servicios de los agentes María Claudia BARRAL y María Eugenia GAILLARD, las que se adjuntan a fs. 242 y 243.

Ahora bien, en orden a analizar que temperamento corresponde adoptar a la luz de la respuesta dada por el ex titular del ente, comencemos por la denuncia relativa a la supuesta irregularidad en el ingreso de personal a planta permanente, tomando en cuenta que las únicas personas mencionadas se encuentran prestando efectivamente servicios, conforme surge de las constancias de autos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En una cuestión de similar tenor, este Cuerpo de Abogados emitió opinión al respecto.

En efecto, en oportunidad de dictaminar acerca de la legalidad del ingreso de personal a planta permanente de un organismo se entendió que el objeto del análisis debía limitarse a una cuestión estrictamente jurídica y directamente relacionada con la materia del empleo público.

Y que dada la competencia acordada a este Tribunal de Cuentas, en su carácter de Órgano de Control Externo de la actividad económica y financiera del Estado provincial, conforme lo normado en el artículo 166 de la Constitución Provincial y las atribuciones acordadas por el artículo 2 de la Ley Provincial N° 50; habiéndose acreditado en autos la efectiva prestación del servicio por parte de las agentes mencionadas, de acuerdo a las constancias agregadas a fojas 242/243, "(...) *cabría descartar la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por lo que el análisis quedaría limitado a la constatación de posibles transgresiones normativas (...).*

(...) *En tal contexto, siguiendo los parámetros fijados por la Doctrina sentada por la Resolución Plenaria N° 45/2016, estimo que la competencia para el análisis y resolución de la denuncia en examen, en primera instancia correspondería a la Fiscalía de Estado de la Provincia, en función de las atribuciones otorgadas a dicho Organismo de Control Externo mediante el artículo 167 de la Constitución Provincial y el artículo 1° inciso d) de la Ley provincial N° 3.*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Ahora bien, resulta prudente advertir que la designación de agentes conlleva también la erogación de fondos públicos, que podrían afectar el presupuesto provincial.*

*En efecto, toda vez que este Tribunal también cuenta con competencia para analizar la legalidad de actos y procedimientos que puedan, en última instancia, tener incidencia en la función económico-financiera del Estado provincial, considero que sería necesario realizar un seguimiento de la decisión que adopte la Fiscalía de Estado sobre el asunto traído a análisis, a fin de que este Tribunal pueda ejercer, en su caso, la potestad conferida por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 (...).*

*(...) En función de las consideraciones vertidas y los antecedentes documentales incorporados a estos actuados, estimo que -salvo mejor y elevado criterio- la competencia para analizar la denuncia radicada, correspondería en primera instancia a la Fiscalía de Estado de la Provincia, sin perjuicio del seguimiento que cabría realizar de la decisión que adopte dicho Organismo, a fin de contar con elementos necesarios para ejercer, en su caso, la facultad prevista por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50. (...)."- Informe Legal TCP-CA N° 190/19-.*

En consecuencia, la opinión precedentemente transcrita resulta plenamente aplicable al presente caso; razón por la cual descartada en principio, la existencia de perjuicio fiscal ante la acreditación de la efectiva prestación de servicios, cabría remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado, para que en el marco de sus competencias analice la legalidad del accionar estatal en relación a la denuncia referida al ingreso del personal a planta permanente; sin perjuicio del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

seguimiento que cabría realizar de la decisión que adopte dicho órgano de control de la actividad estatal.

Por otra parte, en relación a la segunda de las cuestiones denunciadas, se dijo en oportunidad de analizar la misma mediante el Informe Legal N° 230/19, Letra: TCP-CA, "(...) que si bien es cierto que el IPV, en cabeza de su Presidente, tiene prerrogativas para firmar convenios del tipo que se cuestionan, tanto los de cooperación como el de financiamiento, en este último caso avalado por una ley específica; resulta necesario destacar que la fecha y la cantidad en que se firmaron podría generar un eventual riesgo de que, a través del acuerdo de dos voluntades, en ambos casos de intereses ajenos, en el caso del Presidente del Instituto, de los bienes y el patrimonio estatal y en el caso de los representantes gremiales, de sus afiliados, se generen expectativas desmedidas para un número muy importante de personas, tal como se puede observar de los listados incorporados en las presentes actuaciones; que con el paso del tiempo se desbaraten por cuestiones de tipo técnico o de recursos; y en consecuencia un bien tan preciado para cualquier familia como es su propia vivienda, se vean frustradas.

Por ello, entiendo que, si bien en esta instancia y atento el estado de ejecución de los convenios, no correspondería iniciar una investigación especial a los fines de determinar la existencia de irregularidades y/o perjuicio fiscal; se podría, en caso de compartir criterio, analizar la posibilidad de dictar una Resolución Plenaria que ordene una Auditoría sobre la ejecución de estos convenios, la que sin perjuicio del Plan de trabajo que al efecto se elabore, a título ejemplificativo podría verificar si al momento de firmar los contratos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*particulares, acordados en los convenios de colaboración, los postulantes propuestos por las organizaciones gremiales, cumplieran con los requisitos reglamentarios para convertirse en beneficiarios; o si en la ejecución de los mismos se dió cumplimiento a las pautas reglamentarias del ente, entre otras cuestiones (...).*

En función de ello, en esta instancia ratifico opinión en cuanto a la potestad del Cuerpo Plenario de Miembros de, en caso de compartir criterio, analizar la factibilidad de dictar una Resolución Plenaria que ordene una Auditoría sobre la ejecución de estos convenios, en caso de considerarlo procedente.

Por último, en relación a lo manifestado por los presentantes, en cuanto a que las acciones realizadas violentarían la *Regla de Fin de Mandato*”, contenida en el artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25917, y adherida por la Provincia mediante Ley 1230; se ratifica lo opinado en el Informe Legal N° 230/19, Letra: TCP-CA, oportunidad en que se dijo: “(...) *En el contexto citado, y considerando las cuestiones que se analizan en el presente entiendo que en relación a los convenios, no se estaría violentando la ‘Regla del Fin de Mandato al no tener por objeto gastos corrientes (...)*”.

## **CONCLUSION**

Por ello, entiendo que en relación a la denuncia vinculada con posibles irregularidades en el ingreso a Planta Permanente del IPV, descartada en principio, la existencia de perjuicio fiscal ante la acreditación de la efectiva prestación de servicio, cabría remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado, para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

que en el marco de sus competencias analice la legalidad del accionar estatal en dicho contexto; sin perjuicio del seguimiento que cabría realizar de la decisión que adopte dicho órgano de control.

Por otra parte, en relación a lo denunciado en materia de convenios formalizados por la anterior gestión en el ámbito de la DPV, ratifico opinión en cuanto a la potestad del Cuerpo Plenario de Miembros de, en caso de compartir criterio, analizar la factibilidad de dictar una Resolución Plenaria que ordene una Auditoría sobre la ejecución de estos convenios, en caso de considerarlo procedente.

Por último, en relación a lo manifestado por los presentantes, en cuanto a que las acciones realizadas violentarían la *Regla de Fin de Mandato*", contenida en el artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25917, y adherida por la Provincia mediante Ley 1230; se ratifica lo opinado en el Informe Legal N° 230/19, Letra: TCP-CA.

Sin otras consideraciones que efectuar, con los antecedentes reseñados y la opinión que antecede, elevo las actuaciones para continuidad del trámite.

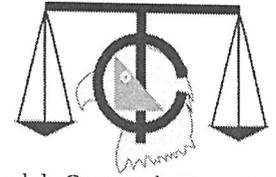
  
Dra. Patricia Bertolin  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 461  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

254

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 17/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte. N° 291/2019 Letra: T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 20 de enero de 2020.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde caratulado  
"DENUNCIA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.V.", con el análisis  
efectuado en los Informes Legales N° 230 y N° 254 Letra: T.C.P.-C.A.

### **I. ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia efectuada  
por un grupo de trabajadores del Instituto Provincial de Vivienda ante la Fiscalía  
de Estado y posterior puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas el 13 de  
noviembre de 2019 del corriente año, mediante la Nota N° 1848/2019.

Allí se informó un presunto accionar irregular por parte de las  
autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda que podría tener la capacidad de  
configurar perjuicio fiscal y, además, violentarían la Regla de Fin de Mandato  
dispuesta en el artículo 15 bis de la Ley nacional N° 25917, adherida por la  
provincia mediante Ley provincial N° 1230.

Asimismo de las copias adunadas, también se puso en conocimiento la firma de convenios que, según los denunciantes, carecerían de las intervenciones de las áreas técnicas correspondientes y además, el ingreso de agentes a la planta permanente del Instituto de forma presuntamente irregular.

Al respecto la Dra. Patricia BERTOLIN analizó los hechos expuestos y emitió los Informes Legales N° 230 y N° 254 Letra: T.C.P.-C.A.

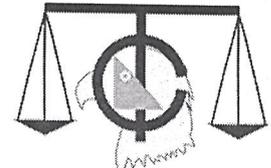
En este último concluyó: *“(...) Entiendo que en relación a la denuncia vinculada a las posibles irregularidades en el ingreso a Planta Permanente del IPV, descartada en principio, la existencia de perjuicio fiscal ante la acreditación de la efectiva prestación de servicio, cabría remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado, para que en el marco de sus competencias analice la legalidad del accionar estatal en dicho contexto; sin perjuicio del seguimiento que cabría realizar de la decisión que adopte dicho órgano de control.*

*Por otro parte, en relación a lo denunciado en materia de convenios formalizados por la anterior gestión en el ámbito del IPV, ratifico opinión en cuanto a la Potestad del Cuerpo Plenario de Miembros de, en caso de compartir criterio, analizar la factibilidad de Dictar una Resolución Plenaria que ordene una Auditoría sobre la ejecución de estos Convenios, en caso de considerarlo procedente.*

*Por último, en relación a lo manifestado por los presentantes, en cuanto a que las acciones realizadas violentarían la 'Regla de fin de Mandato', contenida en el artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25917, y adherida por la Provincia mediante Ley 1230; se ratifica lo opinado en el Informe Legal N° 230/19 Letra: T.C.P.-C.A.”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

255

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

## II. ANÁLISIS

En relación a los Informes Legales N° 230 y N° 254 Letra: T.C.P.-C.A., comparto el criterio sostenido por la Dra. Patricia BERTOLIN con las siguientes aclaraciones.

En referencia a la presunta irregularidad del ingreso a Planta Permanente de dos agentes del I.P.V., a la par de destacar que la certificación de servicios acompañada por la Presidencia del Ente en principio descartaría la existencia de perjuicio (fs. 243), cabe resaltar además, mas allá de las particularidades de cada caso, lo afirmado en la Resolución Plenaria N° 241/2019 en relación a que: *"(...) corresponde destacar que el análisis relativo a presuntas irregularidades en el ingreso de personal en diversos sectores de la Dirección Provincial de Energía, excede el marco de atribuciones de este Organismo de Control, motivo por el que corresponde desestimar lo denunciado en este sentido"*.

En base a ello y atento a que ya se encuentra interviniendo la Fiscalía de Estado sobre la temática, entiendo pertinente sugerir dar por concluidas las actuaciones sobre este punto en particular.

En cuanto a lo denunciado a raíz de los convenios firmados en el ámbito del I.P.V. excluyendo, presuntamente, la intervención de las áreas técnicas correspondientes, en consonancia con la opinión de la Letrada dictaminante y atento a la respuesta incompleta otorgada por la Presidencia del Ente (fs. 245/246), estimo oportuno recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros el inicio de una Auditoría sobre la ejecución de los convenios que se encuentran agregados en copia a la presente.

Esta Auditoría en caso de compartir opinión, debería tener como objetivo verificar, entre otras cosas: 1) El cumplimiento de los recaudos legales necesarios para su firma y en especial la intervención de aquellas Áreas del Organismo que correspondiera; 2) El cumplimiento por parte de los postulantes propuestos por las organizaciones, de la requisitoria necesaria para acceder a un beneficio.

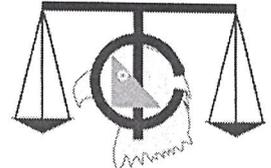
Es dable resaltar, que lo señalado en el punto primero de la Auditoría propuesta no es caprichoso, puesto que entiendo que las respectivas áreas del I.P.V. tienen la capacidad necesaria para asesorar a la Presidencia sobre la solvencia operativa y presupuestaria del Ente al asumir esos compromisos entre otras cuestiones.

Por ello, entiendo propicio que de compartir el criterio vertido, vuelvan las presentes a esta Secretaría Legal a los fines de elaborar un Plan de Auditoría que en particular contenga la planificación y estrategia a desarrollar, como así los puntos o ejes centrales a tratar, debiendo tener como objeto de análisis todos los convenios agregados a la presente.

Por último, comparto con la Letrada dictaminante que la Regla del Fin del Mandato no se encontraría en principio violentada, atento a que los proyectos de construcción de viviendas (sectores Río Pipo en Ushuaia y Cabo de Mar en Río Grande) sobre los que se asientan la mayoría de los convenios de acceso a soluciones habitacionales bajo análisis, si bien representarían erogaciones estatales corrientes, serían de causa anterior a la suscripción de los mismos (fs. 38 y 40) y, por ende, fuera del lapso temporal de los dos trimestres últimos previo al cambio de autoridades (fs. 12/13 entre otros).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



256

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Asimismo, aquellos convenios que si representarían erogaciones corrientes inmediatas diferentes a estos proyectos señalados (fs. 5/11), se encontrarían fuera del lapso temporal previsto en la norma.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevo las actuaciones para su análisis y tratamiento.

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

